

## COMUNICADO CONJUNTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRACERROMATOSO Y SINDHEP SOBRE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y LABORALES POR EMPRESA CERROMATOSO S.A.



Foto Tomada del diario El Tiempo

El Sindicato de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo SINDHEP se solidariza plenamente con el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Cerro Matoso S.A. Sintracerrromatoso, y rechaza las afirmaciones hechas por el Defensor Nacional del Pueblo, señor Carlos Camargo Assis, quien en su visita al Sur del departamento de Córdoba a inicios del mes de marzo de 2022, expreso en medios que “se debe resaltar el compromiso con los derechos humanos de la empresa Cerro Matoso”, en otro aparte refiere que dicha empresa “está haciendo las cosas bien”, y que “dicha explotación se traduce en importantes réditos no solamente para las entidades territoriales y que se reflejen en beneficio de las comunidades y de las poblaciones más vulnerables.” Posteriormente exalta “la responsabilidad social empresarial de Cerro Matoso con cifras de empleabilidad del 80% de personas arraigadas en el territorio”<sup>1</sup>

Tales afirmaciones se alejan profundamente de la realidad ambiental y social que viene padeciendo dicho territorio del sureste del departamento de Córdoba como consecuencia de la actividad que por algo más de tres décadas viene desarrollando la Empresa Cerro Matoso, la única mina de níquel a cielo abierto que tiene Colombia, la más grande del continente y la cuarta en el mundo<sup>2</sup>, provocando múltiples daños ambientales, a la salud humana y que se ha caracterizado por ejercer prácticas antisindicales, y vulnerar los derechos humanos y laborales de sus trabajadores.

<sup>1</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=Fqvb0aFWVj8>

<sup>2</sup> Tomado de diario El Espectador, Sección: Salud, 24 feb 2016



Es contradictorio que sea el mismo Defensor Nacional quien señale que la empresa Cerro Matoso hace las cosas “bien”, cuando precisamente es la Defensoría del Pueblo quien conoce de primera mano las graves vulneraciones a derechos humanos por parte de dicha empresa, a partir del seguimiento que debe realizar a la Sentencia T - 733 de 2017, emitida por la Corte Constitucional que ordena entre otros asuntos, amparar los derechos fundamentales a la consulta previa, a la salud y al disfrute de un medio ambiente sano de las comunidades étnicas Bocas de Uré, Centro América, Guacarí-La Odisea, Pueblo Flecha, Puente Uré, Puerto Colombia, Torno Rojo y el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de San José de Uré. La Sentencia referida ordena además a las autoridades ambientales la realización de un control ambiental estricto y efectivo sobre las actividades extractivas, precisamente por las graves vulneraciones a derechos colectivos como el ambiente sano y la salud.

Señor Defensor del Pueblo, resulta muy preocupante que en sus declaraciones desconozca el precedente jurisprudencial más representativo en la materia, y que considere que son las autoridades civiles eclesiásticas y militares las que definen strictu sensu el cumplimiento de las obligaciones ambientales, y no el conocimiento experto que sobre el asunto tiene la Defensoría del Pueblo, que desde hace por lo menos dos décadas hace seguimiento a la situación de derechos humanos de Cerro Matoso y de manera reciente ha elaborado informes dirigidos a la Honorable Corte Constitucional, razón más que suficiente para que en aras de la transparencia y la coherencia institucional sus declaraciones debieron atender tales antecedentes y conocer de manera más determinada el histórico sobre este caso.

En uno de los informes elaborados sobre Explotación de Níquel Proyecto Cerro Matoso – Montelíbano, Córdoba<sup>3</sup>, la Defensoría del Pueblo advirtió en su momento:

*“De acuerdo con la información obtenida directamente de las comunidades, las autoridades y la empresa y por las observaciones de campo que ha hecho la Defensoría del Pueblo, la situación en la zona de influencia del proyecto minero se ha vuelto compleja y está generando inquietud en el seno de las distintas comunidades, al parecer, debido a la extensión en el tiempo de la concesión minera a la empresa Cerro Matoso. Algunas comunidades próximas a la mina y a la planta se quejan por los impactos sobre la salud que les ocasiona la actividad minera e industrial, principalmente por la contaminación del aire y de las aguas.” Pág. 28.*

*“Sobre la salud se presenta en la región un gran número de enfermos con deformaciones y al parecer hay un alto porcentaje de población con cáncer. Se le atribuyen las enfermedades a la contaminación del aire, el agua. Incluso se dice que se presentan enfermedades de las que antes no se tenía conocimiento. En una brigada oftalmológica que hizo la empresa encontraron muchos niños miopes sin antecedentes familiares. Desde muy temprana edad los niños deben usar lentes. Los problemas de salud más comúnmente señalados refieren a abortos, rasquiñas en la piel, enfermedades respiratorias. En algunas comunidades se presenta un número significativo de abortos” Ibid. Pág. 35*

La postura del Defensor del Pueblo además de alejarse de los propios informes de la Defensoría del Pueblo, en los que se evidencian graves violaciones a los derechos humanos, al parecer en

<sup>3</sup> [Informe Defensorial sobre Minería Níquel en Cerro Matoso](#)



su visita no escucho a las comunidades vecinas, ni al sindicato de la empresa como voz legítima de los trabajadores, es decir, quien dice ser el Defensor del Pueblo, se quedó con la versión de la empresa, escucho solo a una de las partes, y no a las vulnerables y vulneradas por la actividad minera.

“En cuanto a los réditos a los entes territoriales para beneficio de las comunidades más vulnerables”, que menciona el Defensor del Pueblo en su visita al territorio devastado por la minería conocido como Cerro Matoso, es importante aclarar que “la Contraloría General abrió en el año 2020 un proceso de responsabilidad fiscal contra cuatro exvicepresidentes de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y contra Cerro Matoso S.A., por un posible detrimento de 619.000 millones de pesos, por no haber pagado todas las regalías que debía girar al Estado por la explotación de níquel y hierro entre 1982 y 2012.

Le queremos hacer saber al Defensor del Pueblo, que como cabeza de la institución nacional de derechos humanos le asiste acatar los principios rectores de derechos humanos y empresa<sup>4</sup>, dentro de las cuales cabe mencionar: “Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.” Tomado de Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, OACNUDH, 2011.

Los mismos principios rectores refieren sobre la responsabilidad de las empresas de respetar: “Los derechos humanos<sup>5</sup> internacionalmente reconocidos – que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a uno de los aspectos más relevantes son las garantías que los empleadores deben brindar para el ejercicio sindical, así como el derecho al trabajo decente, que incluye la estabilidad laboral reforzada cuando se trata de afectaciones a la salud de los trabajadores de una empresa.”

Asuntos que al parecer la empresa Cerro Matoso viene desconociendo, prueba de ello, son los reintegros que en los últimos años ha tenido que hacer vía de tutela, mecanismo al que han tenido que acudir la mayoría de trabajadores de base, ante los múltiples despidos, de personas que casualmente han presentado problemas de salud, y cuya situación era bien sabida por la empresa al momento del despido.

La Sentencia SL-3195 de 2017 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, declaró una ilegalidad de la huelga imputable al empleador, que fue realizada por Sintracerrmatoso, como rechazo a la implementación unilateral de la jornada laboral con turnos de 12 horas, la empresa procedió a llamar a descargo a 37 trabajadores, incluyendo a 10 miembros de la Junta Directiva del Sindicato. Los procesos disciplinarios terminaron con el despido de 30 trabajadores, sin antes estar ejecutoriada la Sentencia referida, como lo establece el Artículo 451 del CST. Todos los 30 trabajadores despedidos contaban con un dictamen de calificación de la Junta Regional de Calificación de invalidez competente, con un índice de pérdida de capacidad laboral superior a 15.10%.

<sup>4</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf)

<sup>5</sup> <https://www.elespectador.com/salud/treinta-anos-sin-conocer-los-efectos-del-niquel-en-la-salud-articulo-618600/>



Aunque la Sentencia SL-3195 de 2017 no se pronunció si la huelga fue ilegal por las causales del #1 del art 450 del CST y además, la Magistrada Clara Cecilia Dueñas hizo aclaración de voto, indicando la necesidad de que la Sala se pronunciara al respecto, dado que, de esto dependía si la empresa podía tomar acciones contra los trabajadores y el sindicato; pero como no lo hicieron ni siquiera en solicitud de aclaración y complementación de sentencia, Cerro Matoso procedió a despedir trabajadores y demandar al Sindicato, desconociendo la ejecutoria de la sentencia de ilegalidad de la huelga.

De los anteriores casos al día de hoy, la justicia les ha dado la razón a los trabajadores en las diferentes instancias judiciales, manifestando la ineficacia del despido; pero de manera insistente la empresa continúa apelando extraordinariamente los fallos, para que se definan en la C.S.J. Hasta el momento, se conoce el primer pronunciamiento en firme de la máxima autoridad laboral, donde se confirma las violaciones procedimentales que realizó la empresa al despedir a los trabajadores por la huelga (SL 047-2022).

#### Pensión especial de vejez

La Corte Constitucional mediante el fallo de Tutela, Sentencia T-733 del 2017, dejó en firme que, la operación de Cerro Matoso ocasiona enfermedades a las comunidades vecinas a la operación, en especial cáncer; en este sentido **¡los trabajadores que están en el corazón de la operación del procesamiento y obtención del níquel son los que pagan las peores consecuencias de una actividad que solo enriquece a la empresa en detrimento de la salud, la vida y el ambiente sano de trabajadores, comunidades vecinas y los derechos de la naturaleza.¡**

A nivel mundial la IARC, ha definido el níquel como sustancia comprobadamente cancerígena; por ello la organización sindical desde hace décadas ha venido insistiendo ante la compañía que se reconozca a los trabajadores la cotización del 10% adicional establecida en los decretos 1281 de 1994 y 2090 de 2003, relacionados con la exposición de los trabajadores en la extracción del níquel. Ante la renuencia de ese reconocimiento por parte de la empresa, el Sindicato ha instaurado varias demandas y acciones para lograr esa cotización especial, como una mínima compensación por los daños que a la salud de los trabajadores y extrabajadores provoca la actividad minera, por su parte el Ministerio del Trabajo lleva años prometiendo un procedimiento que defina y regule dicho decreto, sin que a la fecha haya cumplido, por lo tanto, las empresas siguen evadiendo tal responsabilidad.

#### Persecución y Violencia Antisindical:

La organización sindical **Sintracerromatoso** ha tenido que defenderse de 25 procesos disciplinarios contra sus directivos sindicales, cuya decisión final en el 80% de los casos ha terminado en el despido laboral, uno de tales casos que demuestra los niveles de violencia antisindical es contra un miembro de la junta directiva, quien ha sido despedido en cuatro procesos disciplinarios.

Por ultimo; en los últimos años la multinacional a raíz de las negociaciones con el gobierno para la prórroga de la concesión y las consultas para las licencias ambientales, ha hecho unos



acuerdos con las comunidades vecinas para inversión en proyectos productivos, generación de empleo, entre otros, pero vemos con profunda desconfianza tales promesas, pues luego de 40 años de operación en la zona, estas comunidades no cuentan aún con un sistema de agua potable, como vecinos de una empresa que genera jugosas ganancias a sus inversionistas y al Estado Colombiano, pero solo pobreza, enfermedades y deterioro ambiental en sus alrededores.

Así las cosas, solicitamos al Defensor Nacional del Pueblo que rectifique sus declaraciones con relación al supuesto respeto a los derechos humanos desplegado por la empresa Cerro Matoso. Igualmente, que se sirva desplegar las acciones oportunas y pertinentes para acompañar a las y los trabajadores que señalan vulneraciones de derechos humanos con ocasión de la actividad minera y que en ejercicio de su magistratura moral haga un llamado enfático al cumplimiento de las órdenes judiciales dadas en protección y garantía de los derechos de las y los trabajadores, así como de las comunidades vecinas. Inclusive resaltando la necesidad de la adopción y aplicación preferente de los principios rectores en materia de derechos humanos y empresas, con especial atención con relación al concepto de debida diligencia empresarial.

Finalmente solicitamos que en ejercicio de la magistratura moral haga un llamado a la empresa Cerro Matoso para que cesen las conductas propias de la violencia y persecución sindical y se brinden plenas garantías sindicales para el ejercicio de protección de los derechos laborales de las y los trabajadores, conforme los convenios y tratados internacionales de la OIT como los suscritos y ratificados por el Estado colombiano materia laboral.